

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 91 de Julio 18 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. **1105**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00235-00**
Proceso TITULACIÓN DE PREDIOS LEY 1561 DE 2012
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante NIDIA VILLADA DE SÁNCHEZ
Apoderada Dra. NURELVA GUERRERO BETANCOURT
Demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS LEY 1561 DE 2012** propuesto por la señora **NIDIA BILLADA DE SÁNCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.215.839, por intermedio de apoderada judicial, en contra de las personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de este proceso, observando este recinto judicial que el Juzgado procedió a su inadmisión por las causales expuestas en la providencia No. **760 del 12 de mayo de 2023**, misma que fue notificada por Estado No. 056 del 16 de mayo de 2023, concediéndole el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos de que adolecía el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, y así se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente se le informa que por el Auto 760 antes enunciado, se le dio respuesta a su solicitud de nombramiento de Curador y a la presentación de la valla, por lo que deberá estarse en lo resuelto con respecto a esos temas.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PREDIOS LEY 1561 DE 2012** propuesto por la señora **NIDIA BILLADA DE SÁNCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.215.839, por intermedio de apoderada judicial, en contra de las personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705419deb7478f32e11df8a0aa1d9b0358ba012eb55c22b9aacf73afdce57f08**

Documento generado en 17/07/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>